

Índice de los Reales decretos y órdenes que se han publicado en este periódico durante el mes anterior.

Comparemos dos épocas bien inmediatas una á otra. Cuando la prensa periódica, dirigida en parte por los hombres que promueven hoy los alborotos, acriminaba la marcha juiciosa y prudente del Gobierno, la situación del país era tranquila, y se gozaba de paz interior: la nación pagaba puntualmente sus contribuciones, y los rendimientos del tesoro iban en aumento: las quintas para el reemplazo del ejército se verificaban con una prontitud de que no habia ejemplo: las facciones estaban aisladas y circunscritas á Navarra y provincias Vascongadas: el crédito se mantenía con la esperanza de que las reformas que se iban haciendo progresivamente aumentarían los medios y recursos para levantar el valor de nuestro papel. Los auxilios de nuestros aliados anunciaban el pronto término de la guerra civil, y se acercaba el día de la paz en que debíamos realizar las mejoras y bienes que nos ofrece el glorioso reinado de Isabel II. Y ¿cual es hoy nuestro estado, despues que ciertas gentes se han decidido á hacer variar aquella marcha y á pedir con las armas en la mano que se adopte una política mas enterá y mas enérgica?

Nos vemos amenazados de agitaciones que nos llevan á la anarquía. La nación se halla dividida en Gobiernos provinciales, que enervan bajo todos sentidos la fuerza, y privan al Gobierno central de la unidad que lo hace respetable dentro y fuera del país. El entusiasmo que se ha querido promover no ha ofrecido resultados ningunos: las facciones se han extendido, y con ellas se han aumentado las atenciones y cuidados de la guerra civil: se veja sin utilidad ninguna á los pueblos con impuestos y contribuciones; se malbaratan y desperdician los recursos para reanimar nuestro crédito, y este ha llegado ya á faltarlos enteramente. Las provincias en donde se ensayan y repiten las tristes escenas del año 23, ofrecen hoy el cuadro mas doloroso que es posible imaginar. En Cataluña hemos estado expuestos á perder la plaza de Lérida; la pronta llegada de la legion extranjera ha impedido que aquella importante fortaleza cayera en poder de la division navarra que ha invadido el principado, despues de haber atravesado el Aragon, en donde pudo habernos causado graves males sin la constante persecucion de las tropas del ejército del Norte que manda el infatigable y valiente brigadier Gurrea. En Valencia teme el conde de Almodovar verse sitiado por los facciosos que recorren el país, sin que los esfuerzos que debian haberse hecho sean correspondientes á los peligros que ha provocado la anarquía en que hoy se encuentra.

¿Y á qué causas podremos atribuir todos estos males, sino á la division que han promovido los carlistas haciendo servir de instrumentos para sus miras y planes á los que mas interesados estan en resistirlas y desbaratarlas.

El Gobierno solo puede ya libertarnos de tan terrible crisis hablando á la nacion, y denunciándole el riesgo que corren sus mas importantes intereses, si no resiste las instigaciones de un corto número de alborotadores seducidos unos, y pagados otros por la intriga y el oro de nuestros comunes enemigos. Al Gobierno toca desplegar en estas circunstancias toda su energía, porque él es á quien incumbe defender el trono y salvar las libertades patrias.

Por extraordinario llegado de Sevilla se sabe que el 30 de Agosto á las once de la mañana se reunió una parte de la Milicia urbana de infantería en su cuartel, donde permaneció armada algunas horas, á pesar de las órdenes del Excelentísimo Sr. capitán general, comunicadas por medio del gobernador de la plaza. Enviaron por diputados á dicho capitán general varios oficiales que le hicieron presente el objeto de aquella reunion, dirigido á variar las leyes fundamentales y obtener otras concesiones. El capitán general les asfó la irregularidad de su conducta, y exigió que abandonasen la actitud hostil que habian tomado. Poco despues se les intimó que si llegaba la noche sin haberse disuelto, se les consideraria como rebeldes.

D. Manuel Cortina, comandante accidental del 2.º batallon de la Milicia urbana, logró que los individuos de su cuerpo se separasen de la reunion. Algunas compañías de este y del primero fueron destinadas á varios puntos con órden de patular y conservar la tranquilidad pública, que quedó restablecida.

El gobernador civil tomó por su parte las mas enérgicas precauciones para mantener el órden y la tranquilidad pública. La Milicia urbana de caballería se ha portado con el mayor celo y actividad para sostener las providencias del Gobierno de S. M. y de la tranquilidad del vecindario.

El Sr. capitán general á todo evento mandó reunir la guarnicion de la plaza, por si la obtusacion de los directores del motin le obligaba á usar de la fuerza armada, lo que felizmente no fue necesario porque el objeto de los conmovedores no era sabido de la mayor parte de los milicianos que concurrían; como lo prueba la facilidad con que se separaron. El vecindario de aquella leal capital no mostró el menor sintoma de adhesion á aquel movimiento.

Real decreto por el que en virtud de lo asignado en la ley de presupuestos de 26 de Mayo último para sueldos y demas atenciones de la Guardia Real exterior de todas armas en este año, se dan varias providencias sobre el jefe, plana mayor y empleados de dicho cuerpo. (Núm. 217.)

— creando un estado mayor permanente del ejército bajo la denominacion de cuerpo Real de estado mayor. (Id.)

Real órden sobre el exámen y recoleccion de los archivos, bibliotecas, obras de escultura, pintura y enseres que haya en los monasterios y casas religiosas que se han suprimido. (Id.)

Real decreto señalando las atribuciones de la seccion de Guerra del Consejo Real de España é Indias, y del tribunal supremo de Guerra y Marina, en virtud del informe de la comision nombrada en Real decreto de 7 de Abril del año próximo pasado. (Núm. 218.)

— fijando el sistema de ascenso en el ejército. (Id.)

Real órden para que los administradores de la sal que hubiesen entregado sales á los fomentadores y empresarios de la pesca en la provincia de Galicia, prosigan á hacerla individualmente, y con distincion de años, la liquidacion de la sal que hubiesen recibido hasta fin de Diciembre de 1834. (Idem.)

— sobre que los carabineros encasados no cobren durante la causa sino la mitad de su sueldo. (Id.)

— declarando que á los intendentes corresponde exclusivamente el conocimiento en las causas contra los carabineros por la cualidad de empleados en la misma Real Hacienda. (Id.)

— arreglando las divisas militares con arreglo al informe dado por la junta general de inspectores. (Núm. 219.)

Real decreto sobre organizacion del tribunal supremo de Guerra y Marina. (Núm. 220.)

Real órden desaprobando los grados y empleos conferidos por el mariscal de campo D. Pedro Antonio de Olafeta; pero declarando que á los individuos que habiendo servido á sus órdenes acreditasen competentemente no haber tenido parte en el acto de rebelion por el que se separó Olafeta del mando del general en jefe conde de los Andes, y prestado servicios Reales y positivos á la causa de la España, se reserva S. M. recompensarlos é indemnizarlos de los perjuicios que puedan haber sufrido. (Id.)

— señalando el día 1.º de Setiembre próximo venidero para que se ponga en ejecucion y empiece á regir desde él en todas las provincias de la península é Islas Baleares la ley de 26 de Mayo último circulada por este ministerio en 2 de Junio siguiente, que sujeta al impreso gradual del sello los documentos que se expidan para el giro de caudales. (Núm. 221.)

— providenciando para prevenir y castigar tumultos y asonadas, cualquiera que sea el pretexto de que se valgan sus promovedores. (Núm. 223.)

Real decreto poniendo los negocios del ministerio de Estado á cargo de cuatro secciones: dos de política, una de comercio y consulados, y otra de contabilidad y negocios interiores, y nombrando gefes de seccion y oficiales para la misma. (Núm. 225.)

Real órden mandando que se cobren por derecho de puertas 30 mrs. en cada vara de la partida de tela de algodón y lana de Cataluña, introducida en Oviedo bajo el nombre de Bionia. (Id.)

— fijando en un real de vn. por cada libra el derecho integro de la goma elástica extranjera. (Id.)

Real decreto disponiendo la reunion de la Real escuela veterinaria y el Real tribunal del proto-albeiterato bajo el nombre de facultad veterinaria. (Núm. 228.)

Real órden para que se proceda á la liquidacion de todas las cuentas particulares que quedaron pendientes del empréstito nacional creado en 1821. (Id.)

Instruccion especial para la admission en el cuerpo Real de estado mayor, en consecuencia de lo que se previene en el artículo 3.º del Real decreto de 2 del corriente para la formacion de dicho Real cuerpo. (Núm. 229.)

Real decreto sobre censura de periódicos y obligaciones de los censores, que deberán formar en lo sucesivo una junta que se reunirá diariamente. (Núm. 234.)

Real órden fijando derechos de entrada al cobre en bruto y labrado, al cobre labrado en diferentes formas, al latón en bruto y labrado, y al zinc óxido ó extracto de calamina. (Número. 238.)

— disponiendo se suspenda la exaccion de emolumentos por la expedicion de guias para conducir tabacos de los que se compran en las tercenas y estancos. (Núm. 239.)

Real decreto restituyendo por ahora y hasta que se verifique el arreglo definitivo de la Guardia Real exterior, los comandantes generales y gefes de brigada de las diferentes armas que la componen, y los gefes de la plana mayor de las mismas en los términos de sus respectivos reglamentos. (Número. 242.)

— admitiendo la renuncia hecha por el Secretario de Estado y del Despacho de Marina el teniente general D. Miguel Ricardo de Alava, y nombrando para el desempeño de dichas funciones á D. José Sartorio, jefe de escuadra de la Real armada y ministro del tribunal supremo de Guerra y Marina. (Núm. 244.)

— admitiendo la dimision del ministerio del despacho de la Guerra al duque de Ahumada, y confiriéndolo interinamente al teniente general de los Reales ejércitos duque de Castroterreno. (Id.)

— nombrando, en virtud de la dimision hecha por D. Juan Alvarez Guerra del cargo de Secretario del despacho de lo Interior, al Procurador á Cortes por la provincia de Burgos D. Manuel de la Rivaherrera, y mientras toma posesion,

á D. Angel Vallejo, subsecretario del expresado ministerio de lo Interior. (Id.)

Real órden resolviendo que no puede tener lugar la peticion del director general de loterías, relativa á que se extima á esta renta del pago del valor de los sellos de los documentos de giro que consume, y que pueda seguirse usando los sellos y signos aprobados en los ejemplares de documentos ó libranzas de giro que tenia y tiene impresos la citada direccion de loterías y la del Real tesoro, á fin de no inutilizar las impresiones hechas. (Id.)

Real decreto concediendo al secretario de Estado y del despacho de la Guerra la gracia de la firma con solo el título de Terreno. (Id.)

REAL LOTERIA MODERNA.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 18 premios mayores de los 700 que comprende el sorteo de este día.

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
10,887....	12000 ps. fs...	Badajoz.
3,899....	8000.....	Cádiz.
4,802....	1000.....	Idem.
6,619....	1000.....	Ceuta.
1,268....	1000.....	Madrid.
12,061....	1000.....	Jerez.
12,742....	1000.....	Madrid.
2,037....	1000.....	Sevilla.
6,475....	500.....	Madrid.
431....	500.....	Cámpiona.
793....	500.....	Pamplona.
7,438....	500.....	S. Fernando.
12,428....	500.....	Valladolid.
12,105....	500.....	Madrid.
13,020....	500.....	Murcia.
7,089....	500.....	Cádiz.
2,454....	500.....	Reus.
7,542....	500.....	Avila.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el día 17 de Setiembre próximo, sea bajo el fondo de 48000 pesos fuertes, valor de 24000 billetes á dos duros cada uno, y de cuyo capital se distribuirán en 800 premios 36000 pesos fuertes, en la forma siguiente.

PREMIOS.	PREMIOS.	PREMIOS.	PREMIOS.
1.º de..	8000 pesos fuertes.	8000.	
2.º de..	2000.....	2000.	
3.º de..	1000.....	2000.	
16.º de..	500.....	8000.	
34.º de..	80.....	2720.	
45.º de..	40.....	1840.	
60.º de..	20.....	1200.	
640.º de..	16.....	10240.	
800.		36000.	

Los 24000 billetes estaran subdivididos en la clase de cuartos, á diez reales cada uno de ellos, los que se despacharán en las administraciones de Reales Loterías, por cuyo medio podrán interesarse por entero, mitad, ó cuarta parte, segun acomodase á los jugadores.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que han conseguido premio, y por ellas se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde hubiesen sido expedidos los billetes, con la puntualidad que tiene acreditado este Real establecimiento. Madrid 23 de Julio de 1835.

BOLSA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.	
Inscripciones en el gran libro al 5 p. 100, 00.	
Titulos al portador del 5 p. 100, 48 al contado: 52 á 60 d. f. 6 vol. á prima de 1 p. 100.	
Inscripciones en el gran libro p. 100, 00.	
Titulos al portador del 4 p. 100, 44 á 55 d. f. 6 vol. á prima de 1 por 100.	
Valen Reales no consolidados, 00.	
Deuda negociable de 5 p. 100, 00.	
Idem id. premiada, 45 á 30 d. f. 6 vol.	
Idem sin intereses, 94 á 60 d. f. 6 vol.: 104 á varias fs. 6 vol. á prima de 2 p. 100.	
Acciones del banco español, 00.	

CAMBIOS.		
Amsterdám, 00.	20. par.	Santander, 14 din. b.
Bayona, 60.	Barcelona, á pesos fuertes, 4 d.	Sanlúcar, 4 á 1 d.
Burdeos, 00.	Barcelona, par á 4 id.	Sevilla, 4 á 1 d.
Hamburgo, 60.	Cádiz, id. id.	Valencia, 4 b.
Londres, á 90 días,	Coruña, 4 á 1 id.	Zaragoza, 4 d.
37 á 4.	Granada, 4 id.	Desconto de letras, á 5 p. 100 al año.
Paris, 16-4.	Málaga, 1 día. b.	

ANUNCIO.
Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Salmeyon, provincia de Guadalupe; la dotacion consiste en 3200 rs. en metálico pagados en tres plazos de los fondos de Propios. Tiene además tres anejos bien situados, distantes el que mas una hora de dicha villa, que pagan 75 fanegas de trigo puestas en casa del profesor, libras de gastos. Teniendo además el recurso de pago otras 20 fanegas de trigo. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento de dicha villa, francos de porte, hasta el 26 de este mes; en inteligencia que se ha de proveer el día 29 del mismo, para que el agraciado pueda trasladarse á desempeñar su encargo para el 12 de Octubre inmediato.